

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2:50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3:50 al mes; 9 el trimestre; 13 el semestre, y 28:50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Jaime Cardona y D. Enrique Casamayor contra una providencia del Gobernador de Tarragona relativa á la propiedad de cierto terreno, sito en Pont de Armenteu, entre el molino llamado del Monasterio de Santas Creux y el torrente Rupit.

Resulta que los interesados solicitaron que mediante la cesion del terreno de su propiedad que el Ayuntamiento estimase conveniente tomar para el ensanche de la calle Corta del Moli, y de la que él hiciera por su parte por la izquierda de la balsa del molino, se les autorizara para construir, señalándoseles al efecto la oportuna alineacion.

La Corporacion municipal, de conformidad con el dictámen de la Comision que inspeccionó el terreno y con los informes de los peritos y Letrado consultor, accedió á la permuta de terrenos y señaló la alineacion que estimó oportuna.

Dictado este acuerdo en 27 de Agosto ó 9 de Setiembre de 1877 (pues no consta de un modo cierto en los antecedentes que han sido remitidos á la Seccion), en 31 de Octubre interpuso recurso dealzada D. Jaime Grimau de Cardona, actual Alcalde del Pont de Armentera, y otros, alegando que el acuerdo del Ayuntamiento infringía la ley.

Aquella corporacion no dió curso al escrito de alzada, por considerarlo extemporáneo; pero admitida la apelacion por el Gobernador, se remitió á informe de la Comision provincial.

Manifestó ésta que siendo el terreno cedido por el Ayuntamiento en la calle Corta del Moli sobrante de la vía pública, como consecuencia del arreglo de la misma, y resultando al mismo tiempo útil y conveniente la permuta, procedía confirmar el acuerdo apelado en cuanto á esto hacía relacion, revocándolo por lo que respecta á la edificacion de los terrenos lindantes con el torrente Rupit; sin perjuicio de que si los interesados se creían lastimados en sus derechos civiles acudirán donde correspondiese.

Fundó la Comision provincial esta segunda parte del acuerdo en que aun cuando los recurrentes y el Ayuntamiento dicen que el terreno es de propiedad particular, como aparecía de una escritura pública de 2 de Abril de 1841, no pudo, sin embargo, ser enajenado en esta última fecha, pues tal documento se refiere á la revalidacion de la venta, verificada en 1821, en que el Monasterio de Santas Creux era dueño del terreno; en que éste había sido de continuo apropiado por el vecindario; en que las

obras proyectadas estrechaban la orilla del Rupit, pudiendo resultar perjuicios en tiempo de avenidas y aguaceros; y, por fin, en que si bien el Ayuntamiento, al evacuar el informe que se le pidió acerca del recurso de alzada, manifiesta que se inhibe del conocimiento de este asunto, y que no lo comprendió en su acuerdo por reputar el terreno de la propiedad de Cardona y Casamayor, debió no obstante comprenderlo.

El Gobernador se conformó con el dictámen de la Comision provincial, y en su virtud Cardona y Casamayor apelan ante V. E. de la segunda parte de la providencia en cuanto se refiere á los terrenos lindantes con el torrente Rupit, alegando: que el recurso interpuesto por Grimau debió haberse declarado inadmisibile por extemporáneo; que no puede ser objeto de un expediente administrativo un asunto de propiedad; que ellos han aprovechado siempre el terreno en cuestion, ya cortando árboles, ya colocando en él machones sin oposicion por parte del vecindario; y que no es cierto que las obras proyectadas puedan originar los perjuicios que teme la Comision provincial.

Dos cuestiones principales entraña este expediente: la permuta de terrenos en la calle Corta del Moli y el cierre del situado á orilla del torrente Rupit.

Respecto á la primera, observa la Seccion que una vez que el Ayuntamiento ha propuesto dicha permuta como útil y conveniente, que ha merecido la sancion del Gobernador, previo informe de la Comision provincial, y que no ha sido objeto de oposicion, puede V. E. prestarle su aprobacion, sin cuyo requisito no tendría validez alguna el acuerdo de la Municipalidad, á tenor de lo prescrito en el art. 84 de la ley Municipal vigente.

En cuanto á la segunda, hay que tener presente que sobre el terreno sito á orilla del Rupit no dictó el Ayuntamiento acuerdo alguno, como lo demuestran la copia del acta que obra en el expediente al folio 26 y el informe del folio 8; y por tanto, el Gobernador ni debió entender en un asunto sobre que la Municipalidad no había conocido, ni pudo en consecuencia revocar un acuerdo que no existía.

Lo procedente era que el Gobernador hubiera devuelto el expediente al Ayuntamiento para que resolviese lo que estimase oportuno respecto á la reclamacion de Grimau sobre interrupcion de la servidumbre de paso por el torrente Rupit.

En virtud de estas consideraciones, la Seccion opina:

1.º Que proceda confirmar la providencia apelada en lo tocante á la permuta de terrenos y edificacion en la Corta del Moli.

Y 2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador á fin de que á su vez lo remita al Ayuntamiento para que dicte acuerdo respecto á la servidumbre que se dice interrumpida; dejándose sin efecto en esta parte la providencia que dictó aquella Autoridad.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., remitiendo adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el pan que necesitan el Hospital provincial é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula, para el primero de estos asilos en 177.000 kilogramos, para el segundo 70.000 idem y para los dos juntos 247.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde el dia que se designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, todo el pan que por término de un año necesiten los referidos establecimientos, el cual deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna otra especie y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expendia al público. Estará recocado para que la miga contenga poca agua, pero no arrebato, y su peso será el que marcan los reglamentos u ordenanzas municipales.

3.º Si no reuniese los requisitos en calidad y elaboracion expresados en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del contratista, si éste no lo presentase admisible á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62:50 céntimos de peseta la primera vez, 125 pesetas la segunda y 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que designa la condicion 13 de este pliego.

5.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega ó falta de suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62:50 pesetas, la segunda con la de 125 id. y la tercera y siguientes con la de 250.

6.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 41 céntimos de peseta el kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta; se admitirán proposiciones para los dos establecimientos ó para cada uno por separado, y en igualdad de precio será preferido el que comprenda á los dos.

7.º Para la celebracion de la subasta y

tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.257 pesetas para el Hospital provincial, 2.870 pesetas para la Inclusa y 10.127 pesetas para los dos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el día 21 del mes de la fecha, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia Hospital provincial é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula en 177.000 Kilógramos para el primero, 70.000 idem para el segundo y 247.000 Kilógramos para los dos juntos, se comprometo á suministrar dicho articulo (al establecimiento ó establecimientos), y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

D. Antonio Piquer, Alcalde constitucional de Chamartin.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Julio del año de 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en

el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 207 de orden. Marcelino Travieso.—Una tierra de dos y media fanegas en la plaza de los Toros, que linda al Este con dicha plaza; Sur con tierra de Francisco Rodrigo, y Oeste otra de D. Vicente Sandino; capitalizada en 2.250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse las subastas pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Chamartin á 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Piquer.—Por su mandado, e Comisionado, José María Saldias de Lujan

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Don Juan del Campo y Nieto, para que en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, y oficio del infrascrito Notario, á contestar con la debida direccion la demanda de divorcio interpuesta contra el mismo por su legítima esposa Doña María Matilde Boné y Paquier; pues de no hacerlo se le declarará en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 14 de Julio de 1879.—Licenciado, Juan Moreno. 26

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Bernardo Gomez Angeler, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente Ayudante en comision del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano D. Antonio Garcia Ibañez, titulado Baron de Güilson, natural de Murcia, escritor público, á quien estoy sumariando por el delito de injurias á una pareja del tercio la noche de 11 de Agosto último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en el barrio de Salamanca, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, para dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Julio de 1879.—Bernardo Gomez Angeler.

D. Fernando Sampere Ibarra, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion con el cuerpo, el soldado de la cuarta compañía de este batallon y regimiento Luis Villalonga Ballester, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Julio de 1879.—Fernando Sampere.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa seguida en averiguacion del autor ó autores de la falsificacion de billetes del Banco de España, se cita y llama á Juan Herranz y Doña Gabriela Blanco, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 10 de Julio de 1879.—V.º B.º=El actuario, José Escribano.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Carlos Salguero Lopez, natural de esta Corte, hijo de José y de Mercedes, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 29, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del citado Carlos Salguero Lopez, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta Corte, se cita á D. Guillermo Ruiz Zorrilla, D. Federico Peralta, D. José Navas, D. Cenon Nava Zapatero y Don Antonio Guirao Frutos, para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Eduardo Martinez Cruz y Antonio Ramirez por el delito de escándalo público; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal por uso de nombre supuesto en juicio, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á Doña Ramona Zamorano, que habitó en esta Corte, calle de Recoletos, núm. 5, piso cuarto, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas) á prestar declaracion

en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El actuario, Marrodan.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Adelina Lopez Diaz, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, de 17 años de edad, prostituta, que habitaba en el cuarto segundo de la casa núm. 3, calle del Ave-María, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de dicha Adelina Lopez Diaz, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposicion caso de ser habida.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á D. Norberto Garcia y Campo, de 36 años, natural de Sevilla, Inspector que fué de Orden público en Barcelona, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de dicha ciudad de Barcelona para ampliarle la indagatoria en causa que se sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 12 de Julio de 1879.—V.º B.º=El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Hermenegildo Garcia, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar una declaracion en causa que se instruye contra Ruperto Lopez por lesiones.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto llamado Ramon, que en el mes de Marzo último se hallaba trabajando en su oficio de albañil en casa del Sr. Marqués de Santa Marta, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa que se instruye por lesiones á José Garcia.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á un tal Antonio, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignora, y á dos sujetos más que

hará cuatro ó cinco meses le acompañaron la noche en que empeñó en un establecimiento de esta clase de la calle del Humilladero ó Calatrava en la cantidad de 40 rs. una capa de paño negro que José Moreno le había prestado á Enrique Fernandez Velazquez, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra referido Enrique Fernandez Velazquez por estafa de denunciada capa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 12 de Julio de 1879.—V.º B.º = Enrique Iniguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á oponerse á que se declaren extinguidas dos obligaciones constituidas con hipoteca de la casa sita en esta villa y su plaza Mayor, núm. 24 nuevo, 30 novísimo, 2 antiguo, de la manzana 195; la una por D. Mariano Diaz Pimienta y su esposa Doña María de los Dolores Ramirez de Arellano á favor de D. Máximo Izquierdo, para responder de la cantidad de 70.281 rs., según escritura otorgada en esta villa á 20 de Agosto de 1830 ante D. Manuel Labajo, Escribano de S. M.; y la otra por el mismo D. Mariano Diaz Pimienta á favor de D. José María Necedal, para responder del pago de 50.000 rs., según escritura otorgada también en esta Corte á 23 de Setiembre de 1836 ante el Escribano D. Miguel Garcia Gomez, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representacion de Doña Tomasa de Norzagaray, dueña de la finca afecta, solicitando la cancelacion de dichas afectaciones hipotecarias. Madrid 14 de Julio de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. 23

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se llama á Manuel del Barrio Benito, natural y vecino de Onjama, provincia de Segovia, casado, labrador, de 48 años de edad, pastor que ha sido en el pueblo de Navalquejigo de Antonio Gonzalez, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se instruye con motivo de haberle hallado en su poder un poco de carne asada y lana. Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente edicto se llama á un ternero que el dia 23 de Enero del corriente año se dirigió á esta villa con dos machos, á quien vendió el procesado Juan Martin Sanz en dicho día una manta de lana por la cantidad de una peseta, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra dicho Juan Martin por hurto de referida manta. Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Chinchon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama

ma y emplaza á Gabriel Sanchez y Sanchez, natural de Madrid, sin padres conocidos, de 24 años de edad, zapatero, licenciado del ejército, domiciliado últimamente en la villa de Tielmes, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color moreno, con señales de haber tenido viruelas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que se sigue por hurto de cebada en verde. Y no habiendo sido hallado en su domicilio al ser citado, se ha dictado auto en referida causa decretando la prision provisional del Gabriel, por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta cabeza de partido del repetido Gabriel Sanchez y Sanchez.

Dada en Chinchon á 1.º de Julio de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por José Santamaría y Garcia, de esta vecindad y del comercio, de 31 años de edad, casado con Doña Demetria Lorenzo y Gutierrez, sin hijos, se ha acudido á este Registro, como dueño de la casa sita en esta Corte y su calle de Calatrava, señalada con el núm. 24 moderno y el mismo antiguo, de la manzana 110, que tiene de superficie 2 085 piés y 32 décimos, y linda por la derecha con el núm. 22 de D. Antonio Moreno, por la izquierda con el núm. 26 de Doña Juliana Hornuñez, y por el testero con la núm. 9 de la calle del Aguila, adquirida por compra hecha á los herederos de D. Manuel Márcos y Albo, representados por su apoderado y único testamentario D. Antonio Elegido y Lizcano, según escritura otorgada en esta villa á 20 de Febrero del corriente año ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, inscrita al folio 165 vuelto del tomo 20, finca núm. 550, inscripcion 5.ª, solicitando se libere dicha finca de dos censos, uno perpétuo de 7 rs. y cuartillo de renta perteneciente al mayorazgo de Doña María de Vargas, y el otro redimible de 22.000 rs. de principal con réditos al 3 por 100, en favor de la Congregacion de Nuestra Señora de Gracia y Socorro, sita en la parroquia de San Juan Bautista, y de la capellanía que en ella fundó Doña María del Rivero; de cuyos censos no resulta su imposicion, y únicamente se hace referencia de ellos en algunos registros muy antiguos de la finca.

Sobre dicho inmueble quedan subsistentes, no obstante la liberacion pretendida, las cargas siguientes:

El capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de farol y serenos, perteneciente en la actualidad á D. Estanislao de Urquijo.

Y un censo redimible de 8.800 rs. de principal, con réditos de 3 por 100 al año, en favor de la memoria y patronato que en el convento de religiosas de la Concepcion Jerónima de esta Corte fundó Doña Juana Romero.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todas aquellas que se crean con derecho á oponerse á la liberacion del censo perpétuo de 7 rs. y cuartillo de renta, y del redimible de 22.000 reales de capital con réditos al 3 por 100, para que lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble deslindado

que se trata de liberar, y advirtiéndose que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1879.—Fernando Rodriguez. 24

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industrial.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura que la vacante, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un segundo muelle en el puerto de Lastres, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 52.333'88 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 80 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1879.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un segundo muelle en el puerto de Lastres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparacion de Templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de los corrientes, se ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Loeches, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.883 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 794 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la dicha instruccion. Toledo 27 de Junio de 1879.—El

Presidente de la Junta, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la reparacion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 21 de Junio último para contratar en subasta pública el derribo del edificio que fué Escuela de Veterinaria en esta Corte, sito en la carrera de San Francisco, núm. 13, se hace saber por medio del presente anuncio que la referida subasta se celebrará en este Centro directivo el dia 16 de Agosto próximo, de una á una y media de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que en la portería del mismo se hallará de manifiesto desde hoy, todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El aprovechamiento de toda clase de materiales se fija en 51.301 pesetas 50 céntimos; el coste de las obras para el derribo, incluso el importe de los honorarios del Arquitecto, en 15.261 pesetas 90 céntimos, y en 36.039 pesetas 60 céntimos el tipo mínimo para el remate de la cantidad que ha de entregarse á la Hacienda.

Para poder tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.603 pesetas 96 céntimos en metálico ó en valores públicos, con sujecion al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., empañado en....., segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de....., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la superioridad para contratar el derribo de la casa núm. 13 de la carrera de San Francisco, sita en esta Corte, se compromete á practicar este servicio, con estricta sujecion á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Cuenca por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán y á cuanto para tales actos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente pa-

ra la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán admitidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto á continuacion, redactadas en el papel sellado correspondiente y acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 900 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados sus autores.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Irazo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, prorogable por un mes más si á la Administracion militar conviniese, se obliga á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones referido, á los precios siguientes:

Racion de pan, á..... (en letra) céntimos de pesetas.

Racion de cebada, á..... (en letra) céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, á..... (en letra) pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño carta de pago de la Caja general de Depósito (ó su sucursal), importantes 900 pesetas que se exigen para garantía del mismo.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precio fijo y en pública subasta el suministro de pan para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Almadén por el término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa, ante mi Autoridad y la del Comisario de Guerra de Ciudad-Real, con entera sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisaría de Guerra y Secretaría de Ayuntamiento, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y á cuanto para tales actos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones deberán presentarse arregladas al modelo que se inserta á continuacion, redactadas en papel sellado y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados sus autores.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Irazo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precio fijo el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Almadén por el término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo, prorogable por un mes más si á la Administracion militar conviniese, se obliga á verificar dicho servicio, con entera sujecion al pliego de condiciones mencionado, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada racion.

Y para que se admita esta proposicion es adjunta carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales

de....) que justifica haber hecho el de 500 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y en el Real Sitio de San Ildefonso, si en este tiempo hubiese jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 13 del inmediato mes de Agosto, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y á cuanto para tales actos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, en papel del sello undécimo y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 8.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que los suscriban.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Irazo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administracion militar conviniese, y en San Ildefonso si hubiera jornada, se compromete á verificar dicho servicio con entera sujecion al mencionado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Racion de pan..... (en letra) céntimos de peseta.

Racion de cebada..... (en letra) céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja..... (en letra) pesetas.... céntimos.

Y para que sea admitida esta proposicion acompaño carta de pago de la Caja general de Depósito (ó su sucursal de.....) que justifica haber hecho el de 8.000 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El dia 20 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Fábrica subasta pública solemne y simultánea con las demás Fábricas para contratar la adquisicion del carbón mineral que necesiten las mismas por término de un año, á contar desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Junio último y publicado por la Direccion general de Rentas estancadas en la *Gaceta de Madrid*, núm. 182, perteneciente al dia 1.º del mes actual.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Setiembre de 1872, y los números 89.985 de entrada y 21.237 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.779 pesetas y 34 céntimos en dos carpetas provisionales de bonos por la tercera parte del 80 por 100 de sus Provisos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento.

Madrid 12 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Octubre de 1872, y los números 90.818 de entrada y 21.584 de registro, del concepto de necesario, por valor de 13.732 pesetas y 40 céntimos, representadas por una carpeta provisional de bonos y un residuo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento.

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncios.

PÉRDIDA.

En la mañana del dia 10, y hora de de seis á siete, se escapó un macho de la casa núm. 48 de la calle del Salitre, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, capon, con lunares blancos en los costillares, una nube pequeña en un ojo, su alzada siete cuartas próximamente, cerrado.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á su amo, Juan Marin y Lopez, calle de Zurita, núm. 37, Madrid.